



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00327 00
DEMANDANTE: LEONARDO SALGADO GÓMEZ
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no allego constancia de notificación a LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. con acuse de recibo por lo que no se encuentra efectuada la notificación en debida forma, sin embargo, dicha administradora presentó contestación a la demanda el día 15 de julio de 2022, visible en el documento 05 del expediente digital, y que a su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que, habiendo arrimado el poder para actuar, ha manifestado el conocimiento de la demanda en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente a la accionada LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se incorpora al plenario la contestación de la demanda, una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconocerá personería para actuar en representación de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A al abogado JHON CESAR MORALES HERNÁNDEZ identificado con C.C. 71.733.217 y portador de la TP 110.343 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandada solicita vincular al proceso al joven HARRISON GARCÍA SÁNCHEZ hijo de la afiliada fallecida YUDY CATALINA SÁNCHEZ, toda vez que al mismo se le hizo el reconocimiento pensional desde enero de 2020, por lo que se puede ver afectado su derecho y así mismo allega al plenario la comunicación de reconocimiento pensional por sobrevivencia desde el 27 de septiembre de 2018 expedida por PROTECCIÓN S.A. el 5 de febrero de 2020 al joven señalado (Fls. 52 y 53 doc 5 del expediente digital).

En consecuencia, y en aras de adoptar una posición que garantice los derechos de

defensa y contradicción de las partes y el debido proceso, se considera necesaria la vinculación del joven HARRISON GARCÍA SÁNCHEZ.

Por lo anterior, en los términos del artículo 61 del CGP, se ordena la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al joven HARRISON GARCÍA SÁNCHEZ., debiendo la parte actora realizar las gestiones tendientes a la notificación de la demanda, auto admisorio y el presente auto que ordena integrar el contradictorio, esto es, enviando las respectivas comunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTYSS, y allegando constancia a este Despacho.

Además, de conformidad con las pruebas allegadas al Despacho por el apoderado de la parte accionada se obtiene la dirección de notificación del citado joven HARRISON GARCÍA SÁNCHEZ, quien se identifica con C.C. 1.000.211.283, que corresponde a la Calle 20 Bolívar N° 23-14, Betania, Antioquia, teléfonos 321 809 06 06 – 313 633 93 59, correo electrónico: harrisonsanchez@gmail.com (Fl. 41 documento 5 del expediente digital).

se REQUERIRÁ al integrado, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. TENER como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS, a la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A al abogado JHON CESAR MORALES HERNÁNDEZ identificado con C.C. 71.733.217 y portador de la TP 110.343 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO. VINCULAR al contradictorio en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al joven HARRISON GARCÍA SÁNCHEZ, quien se identifica con C.C. 1.000.211.283, conforme lo indicado en la parte motiva, debiendo la parte actora realizar las gestiones tendientes a la notificación de la demanda, auto admisorio y el presente auto que ordena integrar el contradictorio en los términos del artículo 41 del CPTYSS, en consonancia con las disposiciones sobre la materia reseñada en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto citado, enviando las respectivas comunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTYSS, y allegando constancia a este Despacho.

De conformidad con las pruebas allegadas al Despacho por el apoderado de la parte accionada se obtiene la dirección de notificación del citado joven HARRISON GARCÍA SÁNCHEZ, quien se identifica con C.C. 1.000.211.283, que corresponde a la Calle 20 Bolívar N° 23-14, Betania, Antioquia, teléfonos 321 809 06 06 – 313 633 93 59, correo electrónico: harrisonsanchez@gmail.com (Fl. 41 documento 5 del expediente digital).

CUARTO. REQUERIR al integrado, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 24 del 13 de
febrero de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria